

DECRETO ALCALDICIO N° 414

FECHA: **29 MAR. 2021**

VISTOS:

1. La necesidad de adecuar y modificar el reglamento de Bodega Municipal que data de agosto del 2012 en virtud de la auditoria realizad por la Dirección de Control, evacuando informe en Memo N-19 del 25/3/2021.

2. El Decreto Exento N-2074 del 07/8/2021 que Reglamenta el uso y funcionamiento de la Bodega Municipal.

3. La Ley N°18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de las Municipalidades".

4. El Fallo del Tribunal Electoral de la Xa. Región Los Lagos, de fecha 01 de noviembre del año 2016, que proclama Alcalde según el Art. 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5. El Decreto Alcaldicio N°1001 de fecha 04.04.2019, que nombra Director Titular, para la Dirección de Control.

6. El Decreto Alcaldicio N°1544 de fecha 13 de mayo del 2019, que nombra subrogancia para el cargo de Secretaría Municipal.

DECRETO:

1° MODIFIQUE los artículos del Reglamento aprobado según Decreto Alcaldicio N-2074 del 07/8/2012 quedando de la siguiente forma cada artículo modificado:

**Artículo 8°** El municipio implementará las bodegas que estime necesarias **previo acto administrativo (Decreto Alcaldicio)**, para su adecuado funcionamiento, sean estas propias, arrendadas o en comodato, además dispondrá de las instalaciones físicas, equipos y personal apropiado para este fin.

**Artículo 15°** El Encargado de Bodega deberá informar los saldos y estadística de lo utilizado en el año de las bodegas a su cargo al 31 de Diciembre de cada año al Departamento de Adquisiciones **con copia a la Dirección de Control**, dentro de la primera semana de Enero del año siguiente.

**Artículo 24°** Para evitar la inmovilización de materiales y su posterior deterioro, se procederá conforme al sistema FIFO (primero en entrar, primero en salir). **Esto aplica para los productos que tengan fecha de vencimiento.**

MUNICIPALIDAD DE FRESIA  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
OFICINA ADQUISICIONES

**Artículo 26°** Prohíbese el almacenamiento en bodega de combustibles tales como: gasolina, diesel, kerosene, GLP, GN, leña, carbón, etc; **salvo situaciones de excepción debidamente acreditada con documento por parte de la Dirección o Departamento que requiera dicho almacenamiento y custodia, ya sea al interior como al exterior del recinto.**

**Artículo 28°** Se deberá realizar una toma de inventario o arqueo de stock en forma intempestiva por la **Dirección** de Control o el Jefe del Departamento de Adquisiciones, quienes podrán designar a un funcionario que lo represente, este junto al Encargado de Bodega, coordinara las acciones pertinentes para tal efecto.

**Artículo 30°** Las discrepancias entre el sistema computacional v/s la toma física (conciliación) serán resueltas por el Jefe del Departamento de Adquisiciones tomando estas acciones o medidas que estime para el Encargado de Bodega Municipal en el caso que la toma de inventario o arqueo sea realizado por el mismo Departamento.

Ante una auditoria de la Dirección de Control será la Alcaldía quien resuelva las acciones a seguir o medidas a aplicar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



ARMANDO OYARZO SANHUEZA  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

RGB /AOS/HAC/MRD/mrd



RODRIGO GUARDA BARRIENTOS  
ALCALDE DE LA COMUNA